



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00602** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- Se servirá indicar la dirección física, tanto del señor **LUIS GUILLERMO ARRIETA MERCADO**, como de la señora **JHENIFER ALEXANDRA HOLGUÍN LEZCANO**, tal como lo prevé el artículo 82, regla 10ª, del C. G. P.

2.- De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la señora **JHENIFER ALEXANDRA HOLGUÍN LEZCANO**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

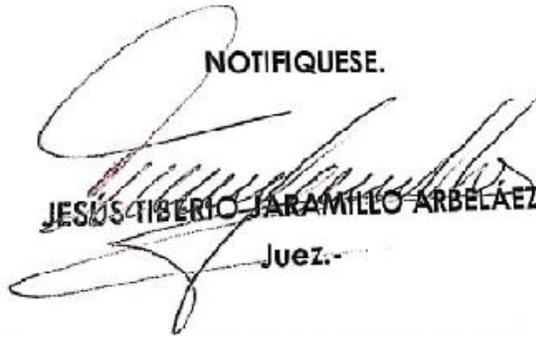
3.- En voces del art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se manifestará, por parte de la Dra. HILDA VILLAMIZAR SANTOS, si la dirección electrónica consignada en el acápite de notificaciones y en el poder allegado, coincide con la inscrita por ella en el Registro Nacional de Abogados.

4.- De conformidad con el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la demandada, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la señora **JHENIFER ALEXANDRA HOLGUÍN LEZCANO**. Del mismo modo deberá proceder la parte actora cuando al

inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-